



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

20 de septiembre de 2007

Núm. 111 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 131
Núm. exp. 121/000131)

PROYECTO DE LEY

621/000111 **Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.**

ENMIENDAS

621/000111

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 19 de septiembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 19 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 2007.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas.**

ENMIENDA NÚM. 1
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir, en todo el texto, las expresiones «territorio nacional», «defensa nacional» y «ámbito nacional» por «territorio estatal», «defensa estatal» y «ámbito estatal».

JUSTIFICACIÓN

En el proyecto de ley se usa el adjetivo nacional para referirse al Estado Español, y puesto que al Estado se refiere, consideramos más correcto el adjetivo «estatal». De esta manera se evita además, cualquier tipo de confusión con las diferentes naciones que conforman el Estado Español. Lo razonable, en un Estado plurinacional como el Español, será usar el adjetivo estatal para el mismo y nacional para las naciones que lo integran.

ENMIENDA NÚM. 2
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir, en el apartado 2., lo siguiente:

«de la observancia de la disciplina, así como a los deberes de neutralidad política y sindical, y».

JUSTIFICACIÓN

La observancia de la disciplina es un concepto muy ambiguo. La neutralidad política y sindical afecta a los guardias civiles en el desempeño de sus funciones, pero no en su labor asociativa. Consideramos que el texto es especialmente “temeroso” de las relaciones de colaboración que puedan darse entre las Asociaciones y los Sindicatos, de clase o de funcionarios de Policía, colaboración que creemos necesaria y positiva.

ENMIENDA NÚM. 3
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el punto 1.

JUSTIFICACIÓN

Declarar una manifestación o reunión de carácter sindical o político es realmente complicado puesto que todas las manifestaciones siempre tienen un carácter político. El punto 3 prohíbe asistir de uniforme y eso debe ser más que suficiente.

ENMIENDA NÚM. 4
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la última frase del apartado 2., quedando redactado el apartado de la siguiente manera:

«2. Las reuniones de Guardias Civiles en dependencias oficiales deberán ser comunicadas previamente al jefe de la unidad, centro u órgano correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

El ambiguo concepto del mantenimiento de la disciplina deja abierta una puerta a la arbitrariedad en su aplicación.

ENMIENDA NÚM. 5
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar el punto 5.

JUSTIFICACIÓN

Las propias definiciones de política o de la actividad sindical invalidan completamente este punto. Si se está regulando una vía de representación colectiva de los trabajadores. ¿cuál es la frontera en que esas actividades sean sindicales o no? Lo mismo sucede con la definición de política. Creemos que la verdadera intencionalidad de este artículo es acabar con cualquier forma de colaboración entre sindicatos de clase o de policía y asociaciones profesionales.

ENMIENDA NÚM. 6
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 17.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear un nuevo artículo, del siguiente tenor literal:

«Artículo 17 bis. Conocimiento y uso de las lenguas oficiales del Estado.

Los miembros de la Guardia Civil deberán conocer la lengua o lenguas oficiales del territorio en donde estén destinados.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el derecho de los ciudadanos a que la Guardia Civil se dirija a ellos en la lengua propia de la Comunidad Autónoma con lengua cooficial, se debe incluir este artículo que propone la obligatoriedad del conocimiento y uso de los miembros de la Guardia Civil de las lenguas que sean oficiales en la comunidad en donde están destinados.

ENMIENDA NÚM. 7 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir, en el apartado 1., lo siguiente:

«ni realizar actividades políticas o sindicales.»

JUSTIFICACIÓN

Se vuelve a repetir una vez más el miedo del legislador a las «actividades políticas y sindicales», pero no existe una manera de delimitar qué acciones son sindicales y cuáles no, toda vez que se regula un derecho de representación colectiva. Además, en el punto siguiente, se habla de «en el cumplimiento de sus funciones», caso en que sí es exigible la neutralidad.

ENMIENDA NÚM. 8 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar la siguiente frase:

«o relacionados con el servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Tal y como aparece expresado, puede impedir la comunicación de las Asociaciones profesionales a los medios de comunicación e incluso las denuncias de las situaciones anómalas en los centros de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 9 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el punto 1 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 19 de la Constitución Española regula como derecho fundamental que «Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional». En este caso no se hace ninguna reserva para los cuerpos militares (al contrario que por ejemplo, en el derecho de sindicación), por lo que no cabe constitucionalmente ninguna reserva a este derecho.

ENMIENDA NÚM. 10 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2., con la siguiente redacción:

«2. La percepción de subvenciones públicas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la expresión «en su caso», para garantizar la percepción de subvenciones, bien sea de la con cargo a los PGE o, tal y como se propone en la enmienda, las que otorguen las CCAA, puesto que consideramos que las subvenciones autonómicas Entendemos que los sistemas de

colaboración con las organizaciones sindicales, bien de clase, bien de cuerpos de Policía, son más que positivos, ya que tienen fines comunes y posibilitan la realización de trabajos de calidad para el interés público.

—————
ENMIENDA NÚM. 11
De Don Francisco Xesús Jorquera
Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto 2.bis, con la siguiente redacción:

«3. Las asociaciones profesionales de Guardias civiles tendrán derecho a que se les faciliten los locales adecuados para el desarrollo de sus actividades.»

JUSTIFICACIÓN

Este nuevo punto propone la dotación de locales para las asociaciones profesionales y es copia literal de parte de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista recogida en el BOCG de 19 de abril de 2002 (serie B, núm. 230-1).

—————
ENMIENDA NÚM. 12
De Don Francisco Xesús Jorquera
Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

En el apartado 2., se propone suprimir la siguiente frase:

«Dichas asociaciones no podrán agruparse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros del referido Cuerpo.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el texto que proponemos suprimir supone un intento de limitar cualquier contacto con organizaciones sindicales. No tiene sentido prohibir las estatales y permitir las internacionales. Además, es casi imposible que para el desarrollo de sus funciones, las Asociaciones

requieran la colaboración de los sindicatos de policía. Los convenios de colaboración son más que positivos.

—————
ENMIENDA NÚM. 13
De Don Francisco Xesús Jorquera
Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir lo siguiente:

«especialmente los regulados en los artículos 7 y 8.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores, relativas a la supresión de la observancia de la disciplina, así como a los deberes de neutralidad política y sindical y en lo relativo al derecho de manifestación.

—————
ENMIENDA NÚM. 14
De Don Francisco Xesús Jorquera
Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción al apartado 2., del siguiente tenor literal:

«2. Igualmente, se regulará reglamentariamente el derecho de los representantes de las asociaciones que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil a disponer del tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición, que será similar a los regulados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se tienen que regular unos permisos para los miembros del Consejo de la Guardia Civil en las mismas condiciones que para el resto de trabajadores de

las Administraciones Públicas, que en el caso de la Guardia Civil (73.000 trabajadores) serían de 40 horas semanales.

ENMIENDA NÚM. 15
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1., se da una nueva redacción a la letra a):

«a) En representación de los miembros de la Guardia Civil: los vocales elegidos por los integrantes del Instituto mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. El número de representantes será de 15 y la votación se hará de forma general, sin tener en cuenta la Escala de pertenencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mediante esta enmienda se propone eliminar el sistema de representación por escalas y que quede de manera general para la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 16
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar todo el contenido del artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

«El Consejo de la Guardia Civil tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.
2. Emitir informe sobre las siguientes materias:
 - a. Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b. Planes de formación de personal.
 - c. Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- a. Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b. Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
- c. Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.

5. Conocer, al menos, trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración correspondiente.

9. Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que las funciones propuestas son las que mejor equiparan al Consejo de la Guardia Civil a las funciones de las Juntas de Personal/Delegados de Personal de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 17
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión del siguiente artículo:

«Artículo 57. Derechos de los miembros del Consejo de la Guardia Civil.

Los vocales del Consejo de la Guardia Civil tendrán los siguientes derechos:

a) libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o asociativas.

c) Ser oído el Consejo de la Guardia Civil en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Los miembros del Consejo de la Guardia Civil de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a la Subdirección General de Personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, a su acumulación, en uno de los representantes.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

f) No ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se debe añadir este artículo para equiparar los derechos de los vocales del Consejo de la Guardia Civil a lo de los Delegados de las Juntas de Personal de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 18 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que esta disposición debe eliminarse, puesto que no tiene sentido tener a unos guardias civiles con unos derechos y otros con otros, dependiendo de dónde estén destinados. Además, los destinos en el extranjero suelen tener carácter temporal (incluso Comisiones de Servicio) lo que dificulta la aplicación de esta disposición. Existen funcionarios civiles que prestan sus servicios en el ámbito de la Defensa y no por ello pierden sus derechos y deberes.

ENMIENDA NÚM. 19 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Hasta tanto se regule la disposición de créditos de tiempo, horas mensuales y permisos, según se dispone en el artículo 57.3, los miembros de la Guardia Civil dispondrán de los mismos créditos que se regulan para las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque es materia de regulación reglamentaria, esto posibilitaría que durante la entrada en funcionamiento de las asociaciones y del futuro Consejo de Guardia Civil se contase con la necesaria participación de su personal. Hay que recordar que en el periodo en el que se legalizaban los sindicatos en el Cuerpo Nacional de Policía, se contó con personal de este Cuerpo, al que se comisionó para poder llevar a cabo una correcta implantación del sistema.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la siguiente expresión:

«... Instituto armado de naturaleza militar.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener la naturaleza militar de la Guardia Civil, constituye un atavismo irracional en la sociedad actual ya que las funciones que desarrolla la guardia civil, policía judicial, seguridad ciudadana y protección civil no son de carácter militar.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Alternativamente a la enmienda anterior, se propone la modificación de la redacción del punto 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

«2. Se comunicará al jefe de la unidad, centro u órgano donde el Guardia Civil preste sus servicios el registro personal o de los efectos y pertenencias que estuvieren en la unidad una vez que sea expresamente autorizado por la autoridad judicial competente a los efectos de la investigación de un hecho delictivo. El registro se realizará con la asistencia del interesado y en presencia de, al menos, un testigo.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la justificación de la enmienda de supresión al artículo 5.2.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 5 del Proyecto.

El actual apartado 3, pasa a ser el 2.

JUSTIFICACIÓN

La regulación que se propone suprimir que permite a una autoridad administrativa, el Jefe de la unidad centro u órgano donde el Guardia Civil preste sus servicios autorizar el registro personal, de efectos o pertenencias en la investigación de hechos delictivos, es totalmente contraria a la regulación no ya sólo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (arts. 545 a 578) sino también a lo dispuesto en el Capítulo VI (de la entrada y registro en lugar cerrado y de la intervención de libros, papeles y comunicaciones) — arts. 186 a 189— del Título II de la Ley Orgánica 2/1989, Procesal Militar, disponiéndose en ambas que el registro y la intervención de documentación se realizará previa autorización del juez (militar o no, según corresponda un ámbito u otro), sin perjuicio de que como dice el artículo 186 «Para la entrada y registro en los edificios, dependencias, buques o aeronaves de los Ejércitos deberá preceder aviso a la Autoridad o Jefe de aquéllos, a fin de que preste el debido auxilio (...)» de la Ley Orgánica 2/1989, Procesal Militar.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, resultando del siguiente tenor literal:

«Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a desplazarse libremente por el territorio nacional, sin perjuicio del deber de residencia que se establece en el artículo 21 de esta ley y de las limitaciones que deriven del cumplimiento de su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana.»

JUSTIFICACIÓN

Para corregir la errata publicada en el texto del proyecto y para delimitar más claramente la norma en que se regula el deber de residencia a que alude el artículo en cuestión.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 37 del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, resultando del siguiente tenor literal:

«1. Las asociaciones profesionales podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados u otros recursos económicos que prevean sus Estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción da a entender que las cuotas de los afiliados como medio de financiación económica de la asociación puede no estar previsto en los Estatutos, contrariamente a otros medios, lo que es absurdo. La actual redacción evita ese efecto.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 39 del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, resultando del siguiente tenor literal:

«1. Para poder afiliarse a las asociaciones profesionales, los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil deberán encontrarse en cualquier situación administrativa en que, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal, conserven derechos y obligaciones inherentes a su condición de Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda planteada al apartado 3 del artículo 1.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 45 enmiendas al Proyecto de Ley

Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.**

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«En desarrollo del artículo 104 de la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, determinó las funciones, principios básicos de actuación y Estatuto de la Guardia Civil. En su artículo 9 incluye a la Guardia Civil entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la configura como “un instituto Armado de naturaleza militar”, naturaleza que reitera en los artículos 13.1 y 15.1 de la misma Ley, a propósito de su estructuración jerárquica por empleos y a efectos disciplinarios.

El estatuto de los guardias civiles, por su condición de militares, se inserta en el marco de las relaciones de sujeción especial con mayor intensidad que el de los servidores públicos no militares, pues a los intereses generales y constitucionalmente protegidos que les están encomendados se añade el necesario respeto a los principios de neutralidad política y sindical, y de jerarquía, así como a las exigencias de la disciplina, de la unidad y de la seguridad.

Por ello, el estatuto jurídico de todos los militares profesionales se caracteriza por determinadas restricciones a que está sometido el ejercicio de ciertos derechos fundamentales y libertades públicas.

La propia Constitución contiene en texto algunas de las restricciones al ejercicio de estos derechos y libertades, entre los que se encuentran la facultad concedida implícitamente a la Administración militar para imponer sanciones que impliquen la privación de libertad, la habilitación a la Ley para limitar o excluir el derecho de sindicación de los miembros de las Fuerzas o Institutos Armados y demás Cuerpos sometidos a disciplina militar, el ejercicio del derecho de petición sólo individualmente, o la inelegibilidad como diputados o senadores mientras permanezcan en servicio activo.

En otros casos ha sido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la que ha admitido la posibilidad de establecer restricciones no previstas expresamente en la Constitución al ejercicio de los restantes derechos fundamentales, siempre que cumplan determinados requisitos: Que

tales restricciones se establezcan por Ley; que se justifiquen en la protección de un derecho, bien o interés constitucional; que sean adecuadas y proporcionadas para garantizar esa protección; y que respeten el contenido esencial del derecho regulado.

La reserva de Ley Orgánica para el desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas, establecida, en el artículo 81.1 de la Constitución, y en el que la jurisprudencia constitucional ha considerado incluidos aspectos esenciales como la previsión de su ámbito y la fijación de sus límites en relación con otras libertades constitucionalmente protegidas, ha determinado que se cuestione la idoneidad de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas para establecer límites para su ejercicio, cuya disposición final segunda contenía un mandato al Gobierno para que dictara normas de desarrollo relativas al ejercicio de deberes y derechos individuales.

En los treinta años que han transcurrido desde la entrada en vigor de la Constitución y de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas se han producido cambios sustanciales en la sociedad española y en la Guardia Civil, que demandan una adaptación del régimen de derechos y deberes de los militares de carrera miembros de este Cuerpo.

La naturaleza militar de la Guardia Civil y la consideración de sus miembros como “militares de carrera de la Guardia Civil” no convierten a este Cuerpo en parte de las Fuerzas Armadas, pues es indudable su configuración como uno de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Las funciones, principios básicos de actuación y estatuto configurados por la Ley Orgánica 2/1986, han llevado a la promulgación de sus propias leyes reguladoras del régimen disciplinario y del régimen de personal. También parece necesario elaborar su propia Ley reguladora de los derechos y deberes en la que se determinen sus propias especialidades.

Todo ello conduce a que, junto a la regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas de los guardias civiles, se añadan otros derechos de índole profesional y social. Algunos de estos derechos se encuentran recogidos, expresa o implícitamente, en normas dispersas y de distinto rango normativo, así como los deberes enunciados tanto en la Ley Orgánica 2/1986 como en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas o aquellos otros que se derivan del cumplimiento de las funciones que tienen asignadas. Sin embargo, la presente Ley recoge también una ampliación en algunos de esos derechos con el objetivo de equipar en mayor plenitud las condiciones sociales de los guardias civiles a las del resto de los funcionarios públicos.

La regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas que por esta Ley Orgánica se lleva a cabo responde a los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional, en cuanto comprende únicamente las limitaciones y particularidades necesarias para la protección de otros derechos, bienes e intereses constitucionales, a la vez que respetan el contenido esencial de aquellos derechos y libertades.

En este sentido, dos son las innovaciones más relevantes de la presente Ley Orgánica: Los derechos a la libertad personal y de asociación.

En lo que se refiere al derecho a la libertad personal destaca la supresión, en determinados casos, de las sanciones disciplinarias de arresto, al considerar que la supresión no afecta a la naturaleza militar de dicho Cuerpo, que estas sanciones son escasamente eficaces para alcanzar la finalidad pretendida y que resultan desmotivadoras ante el colectivo profesional de la Guardia Civil.

La regulación del derecho de asociación responde a la configuración que se contiene en la doctrina del Tribunal Constitucional, pues aunque incluye la posibilidad de constituir asociaciones para la defensa de intereses profesionales, se encuentra evidentemente limitada por la prohibición de recurrir a cualquiera de las formas directas o indirectas de la acción sindical, que corresponde exclusivamente al ámbito de la libertad sindical, de cuyo ejercicio exceptúa la Ley, de acuerdo con la Constitución, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.

La Ley regula también el Consejo de Personal de la Guardia Civil, un nuevo órgano colegiado en el que participarán representantes de los miembros de la Guardia Civil y de la Administración, con el fin de mejorar tanto las condiciones profesionales de los guardias civiles como el funcionamiento de la propia Institución, que sustituye al Consejo Asesor de personal de la Guardia Civil.

De esta forma, los guardias civiles elegirán a los representantes en el Consejo de sus respectivas Escalas mediante un procedimiento electoral, de listas abiertas, al que podrán concurrir las propias asociaciones, así como las agrupaciones de electores no asociados que se pudieran constituir para tal fin.

El contenido de esta Ley Orgánica también obliga a llevar a cabo una modificación de la Ley Orgánica 11/1991, al objeto de incluir como infracción muy grave la consistente en promover como parte de los órganos de gobierno o representación de las asociaciones de carácter profesional de la Guardia Civil, actividades que condicionen, en cualquier forma, el cumplimiento de los cometidos de los miembros del Cuerpo a una mejor satisfacción de sus intereses, o se recurra a alguna de las formas directas o indirectas de acción sindical.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas propuestas.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 3. Igualdad.

1. En el régimen interno y funcionamiento de la Guardia Civil, así como en el cumplimiento de sus funciones, no podrá establecerse ni practicarse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Asimismo, el ejercicio legítimo de los derechos y libertades del guardia civil no puede suponer una causa de discriminación directa o indirecta o encubierta del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«No estarán sujetos a sanciones administrativas o disciplinarias que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el nuevo régimen disciplinario, que se está tramitando en la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

«4. El guardia civil tendrá derecho a conocer su historial profesional, historial médico y evaluaciones, según la normativa contenida en su Régimen de Personal.»

JUSTIFICACIÓN

El acceso a su historial profesional y médico así como a los resultados de las evaluaciones a que se someta regular-

mente, es una reivindicación de los guardias civiles que creemos que debe ser atendida.

ENMIENDA NÚM. 30 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo 2.

«2. Serán admisibles expresiones críticas de carácter jurídico vinculadas con las tesis de defensa, en el marco de impugnación de actos o actuaciones de superiores u órganos del Instituto Armado, a través de las vías de recurso, queja, reclamación, Defensor del Pueblo o petición frente a las actividades de los superiores.»

JUSTIFICACIÓN

Los límites al ejercicio de la libertad de expresión de los guardias civiles deben de ser claros y precisos, para evitar que en su ejercicio se cometa alguna irregularidad.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un tercer párrafo:

«3. Especialmente contrario a la naturaleza de la Guardia Civil, resulta el ejercicio de los derechos y libertades, sin respeto a la neutralidad y objetividad propias del Cuerpo, de manera que pueda considerarse que las ideas, opiniones u opciones que se transmiten lo son del Instituto Armado o de otros entes del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Los límites al ejercicio de la libertad de expresión de los guardias civiles deben de ser claros y precisos, para evitar que en su ejercicio se cometa alguna irregularidad.

**ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo no aporta nada nuevo al ejercicio de este derecho.

**ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 14**.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo artículo en el Título II.

«Derecho de libertad religiosa.

1. El guardia civil es titular de la libertad religiosa. La práctica de esta libertad quedará sometida a las necesidades del servicio, organizativas y de uso de la uniformidad.

2. En festividades o ceremonias religiosas del Instituto armado o en las que éste se encuentre representado, la participación del guardia civil quedará sometida al principio de voluntariedad.»

JUSTIFICACIÓN

El ejercicio de la libertad religiosa debe quedar amparado en esta ley.

**ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 14**.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo artículo en el Título II.

«Derecho y garantías del honor y propia imagen del guardia civil.

1. El guardia civil tiene derecho al respeto a su propia imagen, y a estos efectos su imagen no podrá ser reproducida en medios de comunicación cuando sea obtenida como consecuencia de los actos propios del servicio.

2. El guardia civil tiene derecho al respeto y la consideración derivados de su condición de servidor del Estado y de militar de carrera.»

JUSTIFICACIÓN

Este derecho del guardia civil no aparece regulado en el proyecto de ley y creemos que debe ser incluido.

**ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

En el artículo 15 del Proyecto de Ley, se sustituye la expresión «respetar», por «guardar y hacer guardar» quedando el mismo redactado como sigue:

«Artículo 15. Acatamiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Guardia Civil tienen el deber de guardar y hacer guardar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, así como el de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de dos nuevos puntos 2 y 3 al art. 15.

«2. Tanto en el ejercicio de sus funciones como en el ejercicio de sus derechos y libertades, el guardia civil debe quedar vinculado a los valores y principios constitucionales y especialmente al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los compañeros y el resto de los servidores públicos, así como al necesario respeto de la dignidad y prestigio de las instituciones y los poderes públicos.

3. De igual modo y como pauta general, el ejercicio de las libertades públicas del guardia civil se realizará de modo que queden garantizados los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas para la realización de sus misiones.»

JUSTIFICACIÓN

La forma en que se ejerce el acatamiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico debe ser un principio básico que inspire todo el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 37 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone añadir al final del texto la siguiente frase: «o relacionados con el servicio».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un segundo párrafo.

«2. La participación o desempeño de alguna función en empresas de seguridad o de detectives privados es causa de especial incompatibilidad con la condición de guardia civil.»

JUSTIFICACIÓN

La incompatibilidad de los miembros de la Guardia Civil con las labores de seguridad privada debe quedar claramente recogida en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 39 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir del artículo 25, *in fine*, el siguiente texto: «, en el ejercicio de sus funciones».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 26**.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo artículo dentro del Título IV.

«Deber de conocimiento del idioma oficial.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen el deber de conocer y el derecho a usar el castellano, lengua oficial en todo el territorio nacional, que se empleará en los actos y relaciones de servicio.

2. En las relaciones de la Guardia Civil con los ciudadanos en cumplimiento de su actividad profesional, en las Comunidades Autónomas con otra lengua oficial, además del castellano, podrán emplear también esta lengua oficial de acuerdo con la legislación vigente.»

JUSTIFICACIÓN

El deber de conocimiento de la lengua oficial debe quedar expresamente recogido en la Ley, así como el derecho de utilizar las demás lenguas cooficiales en las Comunidades Autónomas que dispongan de ellas.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Los miembros de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias, previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos que el Cuerpo tiene asignados.

2. El guardia civil tendrá derecho a conocer con antelación suficiente los periodos en que podrá disfrutar de sus vacaciones. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

3. En el establecimiento de los turnos de vacaciones y permisos, se tendrá en consideración en lo posible las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Las vacaciones y los permisos del guardia civil deberán regularse reglamentariamente, de acuerdo con la Ley 2/86.

Por otra parte se debe reconocer el derecho de la Guardia Civil a conocer con antelación sus periodos vacacionales, con los límites que impone la propia ley.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.
Apartado nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado 3.

«3. Las víctimas del terrorismo y sus familias recibirán una protección social específica y complementaria.»

JUSTIFICACIÓN

Especial atención a las víctimas del terrorismo y sus familias.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El guardia civil podrá presentar en el ámbito de su unidad, centro u organismo quejas individuales relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida en las unidades.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe recoger el derecho del guardia civil a presentar quejas individuales, y nos parece que no debe ser óbice para ello el hecho de que en otras instancias se esté resolviendo un recurso.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El guardia civil tiene derecho a una remuneración justa y acorde con su empleo, destino, puesto de trabajo y responsabilidad, y que contemple su preparación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación, riesgo que comporta su misión, así como especificidad de los horarios de trabajo.

2. La remuneración será fijada de acuerdo con los criterios que rigen en la Administración Civil del Estado y teniendo en cuenta sus peculiaridades como Fuerzas de Seguridad del Estado y su condición de militar.

3. Sus haberes son personales y sólo podrán ser retenidos o embargados en virtud de procedimiento judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 38. Funciones de las asociaciones de carácter profesional.

Las asociaciones de carácter profesional legalmente constituidas tendrán las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas o peticiones relacionadas con sus fines en los términos reglamentariamente establecidos, así como aquellas dirigidas a las autoridades competentes.
- b) Formular propuestas y sugerencias al Consejo de Personal de la Guardia Civil en materias de la competencia de este órgano.
- c) Promover candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Personal, en los términos contenidos en las normas reguladoras del mismo.
- d) Proponer candidatos para la elección de vocales en los órganos de representación y de dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes órganos de previsión social constituidos por miembros de la Guardia Civil, cuando las normas reguladoras de estos entes así lo prevean.
- e) Asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados.
- f) Las asociaciones profesionales deberán ser informadas y podrán ser consultadas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten a las condiciones profesionales de los miembros de la Institución.
- g) Igualmente, podrán participar en los grupos de trabajo o comisiones que se constituyan para el tratamiento de los aspectos profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

Es más adecuado hablar de «Funciones» de las asociaciones profesionales de la guardia civil, y además no hacer distinciones con las asociaciones denominadas en el proyecto «representativas».

ENMIENDA NÚM. 46 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La regulación de las exclusiones de estas asociaciones estaría incluida en el artículo 36 y 39.

ENMIENDA NÚM. 47 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 43**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Todas las asociaciones de guardias civiles deben tener los mismos derechos y deberes sin hacer distinciones entre unas y otras.

ENMIENDA NÚM. 48 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las funciones que en el proyecto de ley se otorgan a las asociaciones representativas están recogidas en el artículo 36 para todas las asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 46. Información y reuniones.

1. Las asociaciones profesionales podrán difundir información sobre sus actividades, en los lugares habilitados para ello en las dependencias y establecimientos oficiales de la Guardia Civil.

2. La celebración de reuniones en las unidades, centros u órganos se ajustará a lo dispuesto reglamentariamente de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se realizará fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la marcha de los servicios.

b) Su celebración requerirá comunicación previa del jefe de unidad, centro u órgano, quien podrá oponerse cuando considere que el servicio o la disciplina puedan verse afectados.

c) La comunicación deberá solicitarse con una antelación mínima de 72 horas, salvo urgencia justificada, y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.»

JUSTIFICACIÓN

Los artículos que el proyecto de ley denomina «Medios para las asociaciones» y «otros derechos» pueden ser agrupados en único artículo denominado «Información y reuniones» de tal forma que quede más clara la intención del legislador.

Por otra parte, el ejercicio de un derecho no debe estar supeditado a una previa autorización, pues dejaría de serlo, sí puede exigirse una comunicación previa de que se

va a ejercer, y en razón de las circunstancias, su celebración puede ser condicionada o prohibida. El caso es semejante al ejercicio de del derecho de concentración o de manifestación pública, por parte de los ciudadanos. Por otra parte, hay que dejar previsto el hecho de que la reunión que se pretende celebrar, es de tal urgencia, que el esperar las setenta y dos horas puede hacer inútil la convocatoria. Esta excepción también está prevista en la comunicación previa al ejercicio del derecho de las concentraciones y manifestaciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Estaría recogido en el anterior artículo.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 48**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Para constituir una asociación profesional de guardias civiles será preciso depositar los estatutos de la misma, acompañados del acta fundacional, y de una relación de miembros, indicando quiénes de éstos actúan como sus representantes en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior. La inscripción se practicará a solicitud de cualquiera de los promotores.

2. La solicitud de inscripción y los estatutos deberán ajustarse en su contenido a las disposiciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

3. El plazo de inscripción en el Registro de Asociaciones será de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

4. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se suspenderá

el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.

5. La inscripción sólo podrá denegarse cuando la composición o el objeto de la misma, o la solicitud de inscripción, o los estatutos, carezcan de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley Orgánica, y los defectos no hayan sido subsanados en el plazo de diez días a partir del momento en que así se haya requerido. La resolución por la que se acuerde la denegación deberá ser motivada.

6. La autoridad responsable del Registro solicitará anualmente a los órganos directivos de las asociaciones una declaración jurada sobre el número de guardias civiles asociados a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y concordancia con la enmienda presentada al artículo 42.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 48. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Pretendemos fijar un plazo para la subsanación de los defectos formales en la solicitud, o en la documentación que la acompaña. El texto que proponemos quedaría así:

«5. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción, y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos, que no podrá superar el de diez días.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario fijar el plazo para evitar que haya trámites «inacabados».

ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Estatutos de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil deberán ajustarse a los requisitos exigidos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley no aporta nada nuevo respecto a la Ley reguladora del Derecho de Asociación vigente.

ENMIENDA NÚM. 55 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52.**

ENMIENDA

De modificación.

Pretendemos modificar el texto, cambiando una frase. Quedando el texto, como sigue:

Artículo 52. Consejo de personal de la Guardia Civil.

«Bajo la presidencia del Ministro del Interior, o por su delegación, el Secretario de Estado de Seguridad, se crea el Consejo de personal de la Guardia Civil...»

JUSTIFICACIÓN

Ya que el Secretario de Estado de Seguridad, según nuestra enmienda al artículo 53, formará parte de la composición del Consejo, estimamos «obligado» que el Ministro del Interior, en su caso, deberá delegar en él.

ENMIENDA NÚM. 56 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Pretendemos especificar en el texto, modificando el apartado 1. b). los vocales que, como mínimo, deberán ser elegidos del Instituto, como miembros del Consejo de personal de la Guardia Civil. Quedando el texto, como sigue:

«Artículo 53. Composición del Consejo de personal de la Guardia Civil.

1.b) En representación de la Administración General del Estado, serán nombrados, al menos los siguientes miembros:

- Secretario de Estado de Seguridad.
- Director General de la Guardia Civil.
- Subsecretarios de los Ministerios de Defensa y de Interior.
- Directores Adjuntos y Subdirectores Generales de la Guardia Civil.
- Los responsables de las Jefaturas que tienen a cargo la enseñanza, acción social y gestión de personal.»

JUSTIFICACIÓN

Esta composición asegura la máxima eficacia el funcionamiento del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 57 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

«9. El Consejo informará, además, los planes de prevención de riesgos laborales.

10. Reglamentariamente se determinará la participación del Consejo de Personal de la Guardia Civil en la designación de los miembros de los órganos de gobierno de aquellas asociaciones y fundaciones de acción social, vinculadas a la Guardia Civil, así como la supervisión del funcionamiento de estas entidades.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo Consejo es el órgano adecuado para la designación de miembros y la supervisión del funcionamiento de estas asociaciones y fundaciones vinculadas a la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 55.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Consejo se reunirá, previa convocatoria por el Presidente, cuando así lo acuerde y como mínimo una vez cada tres meses.

2. Los Vocales, en caso de ausencia, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

3. La asistencia a las reuniones del Consejo tendrá, a todos los efectos, la consideración de comisión de servicio, por lo que será obligatoria, salvo que razones justificadas lo impidan.

4. El Presidente podrá solicitar, o disponer en su caso, la asistencia de expertos cuando la índole de los asuntos a tratar así lo exija.

5. Sin perjuicio de las peculiaridades de la presente Ley Orgánica, el funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados por Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por sus normas de funcionamiento interno.

6. En el plazo de seis meses, mediante Real Decreto se establecerá el reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, así como las normas complementarias que sean precisas en materia de convocatoria y desarrollo del procedimiento de designación de sus Vocales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 59 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 56.**

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 56. Requisitos para ser elector y elegible como miembro del Consejo.

1. Todos los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, en las situaciones administrativas de servicio activo y reserva, salvo que estuviesen privados de sus derechos civiles, tienen el derecho a participar en la elección de los miembros del Consejo de Personal.

2. Son elegibles todos los componentes de la Guardia Civil en servicio activo y reserva que hayan expresado por escrito su deseo de pertenecer al Consejo, excepto aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar previsto de forma indubitada el cambio de Categoría, Escala o situación en un plazo inferior a la duración del período para el que son elegidos.

b) Pertener al Consejo que tenga que ser renovado en calidad de titular.

c) Haber sido sancionados por falta grave o muy grave o condenado en sentencia firme por delito, siempre que no tuviera cancelada la correspondiente anotación desfavorable o anulados los antecedentes penales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo (nuevo) dentro del Título VII.

«Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil es el órgano colegiado asesor en materia de personal.

2. El Consejo de Personal estará adscrito a la Dirección General de la Guardia Civil, si bien no formará parte de su estructura jerárquica.»

JUSTIFICACIÓN

En el proyecto de ley no se hace ninguna referencia ni a su naturaleza ni a su adscripción, que debe quedar clara.

ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo (nuevo). Procedimiento de elección.

Serán electores y elegibles los guardias civiles en situación de servicio activo o reserva.

2. El ámbito de elección será nacional.

3. Los candidatos a la elección se presentarán para cada una de las Escalas, debiendo pertenecer a la Escala a cuya elección se presenten.

4. Los candidatos a la vocalía del personal en reserva deberán encontrarse en esa situación en cualquiera de las Escalas, en el momento de la elección.

5. Podrán ser candidatos tanto los presentados por las asociaciones profesionales legalmente constituidas como los guardias civiles que concurren a título individual.

6. Cada candidato deberá incluir un suplente cuyo nombre figurará también en las papeletas de elección.

7. Mediante el sistema de listas abiertas ordenadas alfabéticamente se asignarán los puestos a los candidatos más votados en cada una de las Escalas, pudiendo cada elector votar un número proporcional de candidatos al número de puestos a elegir en esa Escala.

8. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la nulidad de la elección del candidato o candidatos afectados. La verificación del cumplimiento de dichos requisitos corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil.

9. Reglamentariamente se establecerán las normas complementarias que sean precisas en materia de convocatoria, voto y desarrollo del procedimiento electoral.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo nuevo dentro del Título VII.

«Régimen de los miembros del Consejo.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo gozarán de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en la presente Ley, sin otras limitaciones que las previstas en el ordenamiento general y las derivadas de su estatuto profesional.

2. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

3. Corresponde a los Vocales del Consejo:

a) Asistir a las reuniones del Consejo en las condiciones que se establezcan en la comisión de servicio para cada convocatoria, en la que se precisará la duración de la misma.

b) Expresarse libremente en el ejercicio de sus funciones en el Consejo.

c) Recibir, con una antelación mínima de setenta y dos horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, con la información necesaria sobre los asuntos que figuren en el mismo.

d) Participar en los debates de las sesiones.

e) Formular ruegos y preguntas.

4. El ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo tendrá como límites el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución y, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, así como el crédito y prestigio de la Guardia Civil y de sus miembros.

5. Las competencias en materia disciplinaria sobre los miembros o suplentes del Consejo, en el ejercicio de sus cometidos como componentes del mismo, corresponderá en exclusiva al Ministro del Interior, excepto con separación del servicio, que corresponderá al Ministro de Defensa.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque el proyecto de ley remite a una regulación reglamentaria, creemos que es mejor, por seguridad jurídica, regularlo en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 63 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo nuevo dentro del Título VII.

«Duración del mandato y cese de los miembros del Consejo.

1. La duración del mandato de los representantes será de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

2. El cese de los miembros del Consejo tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo.

b) Por causa sobrevenida con posterioridad a su elección y aceptada por el Presidente del Consejo.

c) Por cambio de Categoría, Escala o situación en la que se encontraba cuando fue elegido.

d) Por imposición de sanción por falta grave o muy grave o condena en sentencia firme por delito.

e) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 64 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo nuevo dentro del Título VII.

Secretaría Permanente del Consejo.

1. Como órgano de apoyo al Consejo existirá, adscrita a la Dirección General de la Guardia Civil, una Secretaría Permanente, cuyo Jefe será designado de acuerdo con el sistema de provisión de destinos previsto en la Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. En la Secretaría Permanente se integrará la Oficina de Atención al Guardia Civil, que tendrá como misión informar y orientar al personal de este Cuerpo sobre asuntos de carácter individual, relacionados con aspectos jurídicos, administrativos, sociales o profesionales que no afecten al servicio, mando, ni disciplina.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del funcionamiento y de la operatividad del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo Artículo.

Pretendemos crear el órgano administrativo, Secretaria del Consejo, y definir sus funciones. El texto sería:

1. «Son funciones de la Secretaria Permanente del Consejo:

- a). Recibir acusar recibo y registrar las propuestas o sugerencias elevadas al Consejo.
- b) Velar por la coordinación de los trabajos del Consejo, asegurando la unidad de criterio en su ejecución.
- c) Agrupar y documentar lo asuntos que debe tratar el Consejo.
- d) Redactar y remitir, una vez aprobadas, las actas de las reuniones del Consejo a cada un de sus miembros.
- E) Ser el órgano administrativo del Consejo.

2. El Jefe de la Secretaria Permanente asistirá y actuará como Secretario de las Reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, y le corresponderán las funciones establecidas en el Art. 25 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la creación de la Secretaría Permanente del Consejo deben definirse sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Pretendemos hacer más claro el contenido de este artículo. Cuyo texto, sería como sigue:

«A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de Personal de la Guardia Civil, se considerará que constituyen dos Escalas, una formada por los componentes de la Superior de Oficiales y la Facultativa Superior, y, por otro, la de Oficiales y la Facultativa Técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 67

**Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Artículo 92. Consejo de Personal de la Guardia Civil.

1. El Consejo de Personal de la Guardia Civil es el órgano colegiado de participación de representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Administración General del Estado con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento de la Institución.

2. Los guardias civiles podrán dirigirse directamente al Consejo de Personal de la Guardia Civil para plantear sugerencias sobre el régimen de personal, su condición de militar y todos aquellos aspectos sociales que les afecten. Este procedimiento no resultará de aplicación a las peticiones, quejas y recursos, que se tramitarán por el procedimiento regulado en el capítulo V de este Título.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Pretendemos reducir los plazos previstos. El texto quedaría así:

«En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Interior procederá a la convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los miembros de la Institución en el Consejo de la Guardia Civil.

Las elecciones se celebrarán dentro del plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.»

JUSTIFICACIÓN

La importancia del Consejo, aconseja su pronta puesta en funcionamiento.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Disposición transitoria segunda. Funcionamiento transitorio del Consejo Asesor de Personal.

El Consejo Asesor de Personal al que se refiere la Ley de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil continuará desarrollando las funciones derivadas de dicha disposición hasta el día anterior al de la constitución del Consejo de Personal de la Guardia Civil, extinguiéndose a partir de entonces.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el segundo párrafo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 35 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el siguiente inciso final del apartado 1 del artículo 1:

1. «(...) con las particularidades derivadas de su carácter de Instituto Armado de naturaleza militar.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo innecesario, al no compartir el carácter militar de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la Guardia Civil la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente en la prestación del servicio, en el sistema de ingreso, formación, situaciones administrativas, ascenso y acceso de la mujer a todos los niveles de mando y organización del Instituto.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesario preservar expresamente un ámbito esencial, desde la perspectiva de género, como es el del servicio que, por su naturaleza, puede ser proclive a situaciones no respetuosas con el principio de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en el redactado del artículo 4:

«Artículo 4. Libertad personal y Seguridad.

1. Los miembros de la Guardia Civil sólo podrán ser privados de su libertad en los casos previstos por las Leyes y en la forma en que éstas dispongan.

2. La seguridad de los guardias civiles y sus familias deberá ser objeto de especial protección, por razón de los riesgos específicos a los que están expuestos. A tal efecto los poderes públicos llevarán a cabo las acciones necesarias para la plena efectividad de este derecho fundamental.»

JUSTIFICACIÓN

La seguridad es también un derecho fundamental que debe ser expresamente plasmado en el nuevo marco legal, en el sentido de que los guardias civiles y sus familias deben ser objeto de especial protección en el ámbito de la seguridad, por razones derivadas de los riesgos a los que están expuestos. Este planteamiento general del derecho fundamental a la seguridad debe ser el resorte que permita que los Poderes Públicos diseñen políticas activas para hacerlo plenamente efectivo y para que no sea una mera declaración de intenciones. Por ello, la referencia al derecho fundamental a la seguridad debe ser tenida en consideración en este artículo, que, por ello, cambia de título, de conformidad con el contenido del artículo 17, apartado 1 de la Constitución Española.

ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.2.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

El texto redactado vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal, regulado en el artículo 18.1 de la

Constitución Española, al no exigir para llevar a cabo el registro personal o de efectos, el previo consentimiento del titular o al amparo de resolución judicial o delimitarlo para casos de flagrante delito. Todo ello al amparo de la jurisprudencia constitucional que por ser ampliamente conocida y consolidada excusa de su cita.

ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación en los términos:

«Artículo 6. Libertad de desplazamiento y circulación.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a desplazarse libremente por el territorio estatal, sin perjuicio de las limitaciones que deriven del cumplimiento de su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana.

2. Los guardias civiles deberán comunicar previamente a sus superiores los desplazamientos al extranjero, a los que se aplicarán las mismas limitaciones que a los desplazamientos por territorio estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 21, se elimina el deber de residencia. Por otra parte se sustituye el término de territorio nacional por el de estatal.

ENMIENDA NÚM. 76 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 2 del artículo 8.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«2. Los Guardias Civiles podrán reunirse en dependencias de la Institución, previa comunicación al jefe de la

unidad, centro u organismo correspondiente, que sólo podrá oponerse, de manera motivada, cuanto pueda afectar al funcionamiento del servicio.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se contiene en el texto proyectado y cuya modificación se propone, supone, de hecho y de derecho, someter a autorización previa, las reuniones de guardias civiles en dependencias oficiales. Es decir, el vaciamiento efectivo y real del derecho de reunión.

ENMIENDA NÚM. 77 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 9, apartado 5 que queda redactado en los siguientes términos:

«5. Los miembros de la Guardia Civil deberán ser imparciales en el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar más adecuada a la libertad de asociación la redacción propuesta en tanto que, como servidores públicos, deben ser imparciales en el ejercicio de sus funciones. Puede ser conveniente y enriquecedor para el servicio público de la seguridad pública el intercambio de las asociaciones con sindicatos de clase y policiales.

ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición al artículo 15, después de «Constitución», en los siguientes términos:

«... el Estatuto de Autonomía del territorio en que presten el servicio"... (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesario incluir los Estatutos de Autonomía específicamente, al conformar el bloque constitucional.

ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16.**

ENMIENDA

De adición.

De adición al artículo 16.

Se añadiría al texto redactado con modificación parcial del mismo, lo siguiente:

«... Constituyan delito o sean contrarios a la Constitución, a las leyes o al resto del ordenamiento jurídico».

JUSTIFICACIÓN

La razón de introducir esta modificación se encuentra en que, además de los casos de recibir órdenes o instrucciones de un superior, que sean constitutivas de delito, o sean contrarias a la Constitución o a las Leyes, deben quedar justificado el no cumplimiento de aquellas que quebranten cualesquiera disposiciones legales. De ahí, la inclusión del término "resto del ordenamiento jurídico".

ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto del apartado 1:

«(...) ni realizar actividades políticas ni sindicales."»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda al artículo 9.5 y por quedar recogido en el apartado 2 del artículo que se

enmienda la necesaria neutralidad e imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones.

—————

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 21.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar suficiente la necesidad de localización permanente recogida en el apartado 2 del mismo artículo.

—————

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del texto redactado del artículo 22, en los términos siguientes:

«Los Guardias Civiles estarán sometidos al régimen general en materia de incompatibilidades de la Administración General del Estado, con las excepciones que puedan establecerse en su normativa específica.»

JUSTIFICACIÓN

Puede ser razonable que el marco jurídico general de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración General del Estado sea aplicado, con las singularidades que exija el desarrollo de las funciones, a los miembros de la Guardia Civil. Pero, ello no ha de suponer que las especificaciones del régimen general de incompatibilidades sean en el establecimiento de mayor rigurosidad, sino en su adaptación, en una interpretación amplia del término.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 24.

JUSTIFICACIÓN

La Defensa de España responde a un concepto arcaico de la Guardia Civil. Se propone la eliminación del artículo por considerarlo superfluo, innecesario e irrespetuoso con la pluralidad de naciones del Estado español.

—————

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al apartado 4 al artículo 28:

«4. Las compensaciones a que hubiera lugar por la modificación de las jornada laboral, del horario de servicios o, en su caso, del régimen de turnos y las medidas que sobre éstas hayan de adoptarse en cumplimiento del marco general regulador de la conciliación de la vida familiar, se determinarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Es algo conocido que, en determinadas circunstancias sobrevenidas y por las denominadas «necesidades del servicio», pueden producirse modificaciones en los tres ámbitos a los que se refiere el artículo 28 del texto proyectado. Para esos supuestos, es preciso que se recoja, expresamente, la obligación de establecer formas compensatorias que palien o compensen los efectos negativos de alterar las previsiones normalizadas de jornada, hora-

rios y turnos, a través de una disposición de naturaleza reglamentaria.

Lo mismo ha de decirse en relación con la efectividad de las medidas para la conciliación de la vida familiar y la laboral, Una cuestión tan trascendente no puede quedarse en una mera declaración de intenciones, sino que debe tener una concreción normativa cierta.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión, en el párrafo segundo del artículo 31, de la expresión "en lo posible".

JUSTIFICACIÓN

La determinación de una obligación de la Administración que está ligada a la efectividad de un derecho profesional y, además, que incide de forma directa, en la misma efectividad de derechos consagrados por la propia Constitución —alguno de naturaleza fundamental— no puede formularse en términos tan ambiguos como los que se proponen en el texto proyectado. Esos derechos deben ser garantizados sin más.

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 33, apartado 1.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Guardia Civil podrá presentar, en el ámbito de su unidad, centro u organismo, quejas relativas al régimen de personal, a las condiciones de vida y a la calidad de los servicios en las unidades, siempre que no hubiese presentado recurso sobre el mismo asunto. El procedimiento de presentación y tramitación de las quejas será regulado reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los procedimientos de formulación de quejas se insertan en el ámbito de la mejora no sólo del régimen personal y de las condiciones de vida en las unidades, sino, también, de la calidad de los servicios. Este es un concepto más amplio que no puede quedar desamparado en la queja. Por otra parte, el recurso de queja precisa de una regulación en el ámbito de la Guardia Civil, que deberá hacerse a través de una norma reglamentaria, con suficiente cobertura y con voluntad de plena eficacia, seguimiento y control, desde los órganos encargados de la Inspección de los Servicios del Ministerio del Interior.

ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 34.

«Al incorporarse a su destino y en el momento de iniciar el servicio, los guardias civiles serán informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad, riesgos específicos del destino o del servicio, así como de las funciones, deberes y responsabilidades que les incumban y afecten, especialmente de las que les correspondan temporalmente en los supuestos de sucesión en el mando o sustitución.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone como modificación extiende al servicio y a los riesgos del mismo, el derecho a ser informado, sobre las funciones, deberes y responsabilidades. Esto redundará en la evitación de riesgos para el Guardia Civil, y de disfunciones en el buen funcionamiento del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 88
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación al apartado 2 del artículo 38.

Se propone la siguiente redacción al apartado 2 del artículo 38:

«2. Las asociaciones profesionales podrán asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados, así como representarlos legítimamente ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas en materias que afecten a los ámbitos profesionales y sociales del Guardia Civil de conformidad con lo previsto en las Leyes y el resto del ordenamiento jurídico».

JUSTIFICACIÓN

La inclusión expresa del ámbito social es precisa para que se corresponda con el contenido del artículo 36 del Proyecto de Ley. Por otra parte, la delimitación de la capacidad de asesoramiento, de prestación de apoyo y de asistencia por parte de las asociaciones profesionales a los Guardias Civiles, debe ser delimitada por el conjunto del ordenamiento jurídico. Esta expresión parece más adecuada que la que se recoge en el texto proyectado que es más restrictiva y se expresa en términos negativos.

—————

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39. 2.**

ENMIENDA

De adición.

De modificación del apartado 2, in fine, del artículo 39.

Se propone la siguiente adición al final del párrafo:

«No obstante, podrán formar parte de organizaciones internacionales de análogo carácter.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que proponemos facilita la pertenencia a organizaciones internacionales por parte de las asociaciones profesionales de Guardias Civiles. Organizaciones que, en muchos casos y precisamente por su carácter multinacional, no tendrán un carácter o una naturaleza exactamente igual que la que se describe para las asociaciones profesionales de Guardias Civiles. El concepto de que exista una análoga naturaleza permite cohonestar la nece-

saria similitud entre organizaciones y, por otra parte, facilita la participación en foros asociativos de carácter internacional.

—————

ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 41 de lo siguiente:

«Así como la realización de acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley Orgánica a los miembros de la Guardia Civil, especialmente los regulados en los artículos 7 y 8.»

JUSTIFICACIÓN

La supresión trata de evitar la confusión de planos que se advierte en la redacción del precepto, contenida en el texto proyectado. Se confunde el plano de derechos de los miembros de la Guardia Civil y su efectivo ejercicio, con el ámbito de actuación de las asociaciones profesionales, que tienen personalidad jurídica propia.

—————

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del artículo 41 in fine los siguientes términos:

... «así como la realización de acciones que excedan...» (hasta el final).

JUSTIFICACIÓN

La supresión trata de evitar la confusión de planos que se advierte en la redacción del precepto, contenida en el texto proyectado. Se confunde el plano de derechos de los miembros de la Guardia Civil y su efectivo ejercicio, con

el ámbito de actuación de las asociaciones profesionales, que tienen personalidad jurídica propia.

**ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 45.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Reglamentariamente se regulará el acceso de los representantes de las asociaciones que formen parte del Consejo de la Guardia Civil...».

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta despeja la aparición de dudas interpretativas. Lo que debe regularse reglamentariamente es el acceso de los representantes de las asociaciones profesionales que tengan vocales electos en el Consejo de la Guardia Civil.

**ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo apartado en el artículo 45:

«Los representantes de las asociaciones profesionales representativas, así como los miembros del Consejo de la Guardia Civil sólo podrán ser objeto de corrección disciplinaria, previa instrucción del correspondiente procedimiento, por el ministro del Interior, en el que deberá constar informe emitido por el Consejo de la Guardia Civil.

Esta competencia disciplinaria se mantendrá durante los cuatro años siguientes al cese en sus cargos.»

JUSTIFICACIÓN

Debe preservarse a los representantes de las asociaciones profesionales representativas del uso de la potestad disciplinaria para facilitar su trabajo asociativo. Por otra parte, es razonable que sea quien preside el Consejo de la Guardia Civil, quien tenga la facultad de ordenar la incoación de procedimiento disciplinario contra los miembros del Consejo y que sea este órgano quien, con carácter previo, a la resolución, informe al respecto.

**ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto a la redacción dada en el proyecto al artículo 46.

«Y, en las que presten servicio más de 250 efectivos, dispondrán, además, de un local adecuado para uso y el ejercicio de las actividades de las asociaciones profesionales representativas.»

JUSTIFICACIÓN

La disposición de locales para uso de las asociaciones profesionales representativas se constituye en un medio adecuado para el desarrollo de sus funciones y finalidades, dentro de los ámbitos de actuación que vienen definidos en el artículo 36. Desde otro punto de vista, esta determinación es adecuada para dotar de mayor seguridad a la actividad de las asociaciones profesionales representativas.

**ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 47.

«1. Las asociaciones profesionales de Guardias Civiles tendrán derecho a convocar y celebrar reuniones en centros oficiales de la Guardia Civil como parte del ejercicio del derecho de asociación profesional. Estas reuniones se realizarán fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la marcha de los servicios. Su celebración requerirá notificación previa al jefe de la unidad, centro u órgano, quien sólo podrá oponerse, motivadamente, cuando considere que el servicio pueda verse afectado.

2. La notificación deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de setenta y dos horas, y en la misma se hará constar la fecha y lugar de la reunión y los datos de los firmantes que acrediten ostentar la representación de la asociación profesional representativa. Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la autoridad competente no formulase oposición, podrá celebrarse la reunión sin otro requisito posterior.

3. Los convocantes de la reunión serán responsables de su normal desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta redacción adecuar este derecho de las asociaciones profesionales representativas con el derecho de reunión de todo Guardia Civil, recogido en el artículo 8 del texto proyectado, en la redacción que hemos propuesto en enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente sustitución del artículo 52:

Donde dice «...y de los Ministerios de Interior y de Defensa», debe decir "y representantes de las Administración del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Las funciones que desarrolla la Guardia Civil, que afectan al ámbito competencial de varios ministerios – no sólo Interior y Defensa – aconseja una redacción más general que permita incorporar al Consejo a miembros de otros ministerios.

ENMIENDA NÚM. 97 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 1. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«b) Los representantes de la Administración del Estado que designe el Ministro del Interior.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 98 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo apartado del artículo 54.

«Emitir informe en los procedimientos disciplinarios que se instruyan por faltas graves y muy graves a los miembros del Consejo de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 57. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«3. Disponer de tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición.»

JUSTIFICACIÓN

Supone una discriminación negativa, sin justificación alguna y contraria al derecho fundamental del artículo 14 de la Constitución Española, que no todos los vocales del Consejo de la Guardia Civil, tengan los mismos derechos. Todo ello es aún más grave si pensamos que, en definitiva, la materialización de los derechos de las asociaciones profesionales representativas, deben ser encarnados en personas concretas y que, por la naturaleza de su función, por la extensión territorial de los efectivos de la Guardia Civil, no podrían ser adecuadamente desempeñados por un solo vocal de cada candidatura electa del Consejo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la citada Disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN

Supone un cambio de estatus en el ámbito de la aplicación de derechos y libertades que no encuentra justificación alguna y que, de materializarse en los términos que se contienen en el texto proyectado, supondrá una vulneración del derecho de igualdad y no discriminación. Esta disposición, de prosperar, supondrá que, incluso, durante periodos o en circunstancias que pueden ser de carácter temporal o permanente, los Guardias Civiles pierdan una posición de ciudadanía que no debe ser susceptible de modificación por las causas que se citan en el precepto.

ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN

Supone un cambio de estatus en el ámbito de la aplicación de derechos y libertades que no encuentra justificación alguna y que, de materializarse en los términos que se contienen en el texto proyectado, supondrá una vulneración del derecho de igualdad y no discriminación. Esta disposición, de prosperar, supondrá que, incluso, durante periodos o en circunstancias que pueden ser de carácter temporal o permanente, los guardias civiles pierdan una posición de ciudadanía que no debe ser susceptible de modificación por las causas que se citan en el precepto.

ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1 de la disposición adicional cuarta.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar anacrónica la previsión legal de juramento de bandera.

ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de último inciso en la Disposición adicional cuarta, 2.

2. «, por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar».

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de normas a los miembros de la Guardia Civil se deriva, ex principio de legalidad, de que así, expresamente, se establezca en las leyes y en el resto del ordenamiento jurídico. Su naturaleza militar no ha de ser la razón, en sí misma considerada, que delimite el ámbito de aplicación de las normas jurídicas a los miembros de la Guardia Civil.

—————

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto de la disposición adicional cuarta:

«por su condición de instituto armado de naturaleza militar.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de normas a los miembros de la Guardia Civil se deriva, ex principio de legalidad, de que así, expresamente, se establezca en las leyes y en el resto del ordenamiento jurídico. Su naturaleza militar no ha de ser la razón, en sí misma considerada, que delimite el ámbito de aplicación de las normas jurídicas a los miembros de la Guardia Civil.

—————

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final segunda:

«Mandato legislativo.

El Gobierno en el plazo de seis meses, deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley reguladora

del régimen de personal de los miembros de la Guardia Civil, que se acomode al contenido de la presente Ley Orgánica y a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley orgánica reguladora de derechos y deberes y la aprobación del Estatuto Básico de Empleado Público hacen necesario adecuar el actual régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil a dichas normas.

—————

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau.**

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Libertad de expresión y de información.

1. (...)

«2. En asuntos de servicio o relacionados con la Institución el ejercicio de estos derechos se encontrará sujeto a los límites derivados de la observancia del deber de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

La observancia de la disciplina es un concepto muy ambiguo. La neutralidad política y sindical afecta a los guardias civiles en el desempeño de sus funciones, pero no en su labor asociativa.

—————

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las propias definiciones de política o de la actividad sindical invalidan completamente el apartado suprimido. Si se está regulando una vía de representación colectiva de los trabajadores, ¿cuál es la frontera en que esas actividades sean sindicales o no? Lo mismo sucede con la definición de política. Lo que realmente pretende este apartado es acabar con cualquier forma de colaboración entre sindicatos de clase o de policía y asociaciones profesionales.

ENMIENDA NÚM. 108 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 18. Neutralidad e imparcialidad.

1. Los miembros de la Guardia Civil no podrán fundar ni afiliarse a partidos políticos o sindicatos.
2. (...)

JUSTIFICACIÓN

Se reitera el miedo de la Administración a las «actividades políticas y sindicales», pero no existe manera de delimitar qué acciones son sindicales y cuáles no, toda vez que se regula un derecho de representación colectiva. Además, en el apartado siguiente se habla "en el cumplimiento de sus funciones", caso en que sí es exigible la neutralidad.

ENMIENDA NÚM. 109 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

Artículo 39. Composición.

1. (...)
- «2. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil sólo podrán afiliarse a asociaciones profesionales formadas exclusivamente por miembros del propio cuerpo, así como formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.»
3. (...)
4. (...)

JUSTIFICACIÓN

El apartado 2 supone un nuevo intento de limitar el contacto con las organizaciones sindicales. No tiene sentido prohibir determinadas relaciones en el ámbito nacional mientras se permiten en el ámbito internacional.

ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41.**

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 41. Exclusiones.

Están excluidos del ámbito de actuación de las asociaciones profesionales el ejercicio del derecho de huelga, las acciones sustitutivas de las mismas, la negociación colectiva y la adopción de medidas de conflicto colectivo, así como la realización de acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos por la presente Ley Orgánica a los miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo defendido en las enmiendas a los artículos 7 y 8.

ENMIENDA NÚM. 111 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

Artículo 45. Derechos de los representantes de las asociaciones profesionales representativas.

1. (...)

«2. Igualmente, se regulará reglamentariamente el derecho de los representantes de las asociaciones que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil a disponer del tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición, que será similar a los regulados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de los Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Está claro que se tienen que regular unos permisos para los miembros del Consejo de la Guardia Civil en las mismas condiciones que para el resto de trabajadores de las Administraciones Públicas, que en el caso de la Guardia Civil (73.000 trabajadores) serían de 40 horas semanales.

ENMIENDA NÚM. 112 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 53. Composición del Consejo.

1. Integran el Consejo de la Guardia Civil:

«a. En representación de los miembros de la Guardia Civil: los vocales elegidos por los integrantes del Instituto mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El número de estos representantes se determinará por Escalas, correspondiendo a cada una de ellas un vocal en el Consejo y uno más por cada 4.000 guardias civiles que estuvieran en activo en dicha Escala.»

b. (...)

2. (...)

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar el perjuicio realizado –caso de mantener el número propuesto por el Proyecto de Ley- a la Escala de Suboficiales.

ENMIENDA NÚM. 113 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 56.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras el artículo 56 un **nuevo artículo 56 bis** del dicho texto:

Redacción que se propone:

«Artículo 56 bis (nuevo). Derechos de los miembros del Consejo de la Guardia Civil.

Los vocales del Consejo de la Guardia Civil tendrán los siguientes derechos:

1. Libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

2. La distribución libre de aquellas publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales o asociativas.

3. Ser oído el Consejo de la Guardia Civil en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

4. Los miembros del Consejo de la Guardia Civil de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a la Subdirección General de Personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, a su acumulación, en uno de los representantes.

5. No ser trasladados ni sancionados - siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación- durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión.

6. No ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.»

JUSTIFICACIÓN

Debe añadirse este artículo para asimilar los derechos de los vocales del Consejo de la Guardia Civil a los de los Delegados de las Juntas de Personal de las Administraciones Públicas.

—————
ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido tener a unos guardias civiles con unos derechos y otros con otros, dependiendo de dónde estén destinados. Además, los destinos en el extranjero suelen tener carácter temporal (incluso Comisiones de Servicio) lo que dificulta la aplicación de esta disposición. Existen funcionarios civiles que prestan sus servicios en el ámbito de la Defensa y no por ello pierden sus derechos y deberes.

—————
ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional segunda. Régimen especial de agrupación de Escalas.

A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola Escala, por un lado, la Superior de Oficiales y la Facultativa Superior, y, por el otro, la de Oficiales y la Facultativa Técnica.

Entre los vocales que integrarán el Consejo de la Guardia Civil en representación de los miembros de este Cuerpo, habrá, como mínimo, sendos vocales representantes de la escala facultativa superior y de la escala facultativa técnica, los cuales se escogerán en el seno de las escalas agrupadas a las que se refiere el primer párrafo, y en el marco de las normas establecidas en el artículo 56.»

JUSTIFICACIÓN

En atención a las diferentes orientaciones, funciones, prioridades e inquietudes que pueden tener los miembros de la escala facultativa (ya sea superior o técnica) y el resto de miembros de la Guardia Civil, resulta conveniente garantizar por ley la representación de dichos colectivos en el Consejo de la Guardia Civil y, por lo tanto, su presencia en este órgano de nueva creación.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Todo el Proyecto de Ley	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	1
Preámbulo	GP Popular en el Senado (GPP)	26
Artículo 1	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	20
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	71
Artículo 3	GP Popular en el Senado (GPP)	27
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	72
Artículo 4	GP Popular en el Senado (GPP)	28
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	73
Artículo 5	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	21
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	22
	GP Popular en el Senado (GPP)	29
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	74
Artículo 6	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	23
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	75
Artículo 7	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	2
	GP Popular en el Senado (GPP)	30
	GP Popular en el Senado (GPP)	31
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	106
Artículo 8	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	3
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	4
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	76
Artículo 9	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	5
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	77
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	107
Artículo 14	GP Popular en el Senado (GPP)	32
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 14	GP Popular en el Senado (GPP)	33
	GP Popular en el Senado (GPP)	34
Artículo 15	GP Popular en el Senado (GPP)	35
	GP Popular en el Senado (GPP)	36
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	78
Artículo 16	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	79

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 17	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	6
Artículo 18	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	7
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	80
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	108
Artículo 19	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	8
	GP Popular en el Senado (GPP)	37
Artículo 21	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	9
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	81
Artículo 22	GP Popular en el Senado (GPP)	38
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	82
Artículo 24	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	83
Artículo 25	GP Popular en el Senado (GPP)	39
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 26	GP Popular en el Senado (GPP)	40
Artículo 28	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	84
Artículo 29	GP Popular en el Senado (GPP)	41
Artículo 31	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	85
Artículo 32	GP Popular en el Senado (GPP)	42
Artículo 33	GP Popular en el Senado (GPP)	43
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	86
Artículo 34	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	87
Artículo 35	GP Popular en el Senado (GPP)	44
Artículo 37	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	10
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	11
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	24
Artículo 38	GP Popular en el Senado (GPP)	45
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	88
Artículo 39	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	12
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	25
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	89
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	109

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 41	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	13
	GP Popular en el Senado (GPP)	46
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	90
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	91
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	110
Artículo 43	GP Popular en el Senado (GPP)	47
Artículo 44	GP Popular en el Senado (GPP)	48
Artículo 45	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	14
	GP Popular en el Senado (GPP)	49
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	92
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	93
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	111
Artículo 46	GP Popular en el Senado (GPP)	50
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	94
Artículo 47	GP Popular en el Senado (GPP)	51
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	95
Artículo 48	GP Popular en el Senado (GPP)	52
	GP Popular en el Senado (GPP)	53
Artículo 49	GP Popular en el Senado (GPP)	54
Artículo 52	GP Popular en el Senado (GPP)	55
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	96
Artículo 53	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	15
	GP Popular en el Senado (GPP)	56
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	97
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	112
Artículo 54	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	16
	GP Popular en el Senado (GPP)	57
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	98
Artículo 55	GP Popular en el Senado (GPP)	58
Artículo 56	GP Popular en el Senado (GPP)	59
Artículo 57	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	99
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	113

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 57	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	17
	GP Popular en el Senado (GPP)	60
	GP Popular en el Senado (GPP)	61
	GP Popular en el Senado (GPP)	62
	GP Popular en el Senado (GPP)	63
	GP Popular en el Senado (GPP)	64
	GP Popular en el Senado (GPP)	65
Disposición adicional primera	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	18
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	100
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	101
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	114
Disposición adicional segunda	GP Popular en el Senado (GPP)	66
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	115
Disposición adicional cuarta	GP Popular en el Senado (GPP)	67
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	102
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	103
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	104
Disposición transitoria primera	GP Popular en el Senado (GPP)	68
Disposición transitoria segunda	GP Popular en el Senado (GPP)	69
Disposición transitoria nueva	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	19
Disposición derogatoria única	GP Popular en el Senado (GPP)	70
Disposición final nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	105

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid
af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961